

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA.-** Quito a 27 de septiembre del 2011, las 14h20.-

**VISTOS (599-2010-SR)** Conocemos la presente acción extraordinaria de protección como Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, de la Corte Nacional de Justicia, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009; en el numeral 4 literales a) y b), del apartado IV, DECISION, de la sentencia interpretativa 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional el 28 de noviembre de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del mismo año, debidamente posesionados el día 17 de diciembre de 2008, ante el Consejo Nacional de la Judicatura; y, en concordancia con el Art. 5 de la Resolución Sustitutiva tomada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia de 22 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No.511 de 21 de enero de 2009; y, los Arts. 184, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 1 de la Ley de Casación. En lo principal, el Ing. Christian Alejandro Ruiz Hinojosa, en su calidad de Gerente General del Banco Central del Ecuador, ha propuesto acción extraordinaria de protección contra la sentencia dictada por este Tribunal, el 31 de agosto de 2011. a las 15h00; dentro de la causa No. 599-2010-SR, que por excepciones a la coactiva siguen en su contra José Luis Zea Amat y María Estela Coello González, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen formada, además, el primero, en calidad de representante legal de la Compañía SOAGINCIO S.A..- Por tanto, esta Sala, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

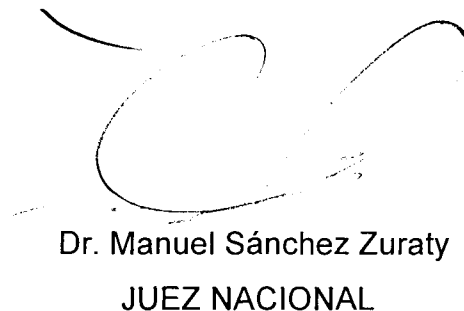
Control Constitucional, dispone notificar a la parte contraria y remitir el expediente original completo a la Corte Constitucional para su conocimiento. Previamente, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, a través de Secretaría obténgase copias certificadas de las respectivas sentencias o autos definitivos dictados en el proceso, en las instancias correspondientes y de la acción presentada por la parte demandada y remítase al juez de origen para su ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Intervenga en la presente causa la Dra. Lucia Toledo Puebla, Secretaria Relatora de la Sala.- Notifíquese



Dr. Galo Martínez Pinto  
JUEZ NACIONAL



Dr. Carlos Ramírez Romero  
JUEZ NACIONAL



Dr. Manuel Sánchez Zuraty  
JUEZ NACIONAL

Certifico.-



Dra. Lucia Toledo Puebla  
Secretaria Relatora